

Informe secretarial: Informe secretarial: En la fecha paso a conocimiento del señor Juez este proceso de fijación de cuota de alimentos, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 6 de octubre de los corrientes, en virtud a calamidad domestica por parte de la demandante aportando prueba sumaria de dicha situación. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-4089-001-2019-00028- 00

Auto No 603

Asunto: Acepta solicitud de aplazamiento y fija nueva fecha de audiencia del 392 del C.G.P
Proceso: Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Diana Marcela Vargas Cárdenas
Demandado: Manuel Alejandro López Parra

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la solicitud de aplazamiento impetrada por la parte demandante y se procede a señalar la hora de las nueve (9:00 am) de la mañana del día martes veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020), para que tenga lugar inicial y de instrucción y la de juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le advierte a las partes que componen la presente Litis que es obligatoria su asistencia virtual a la diligencia citada, so pena de las sanciones establecidas en la Ley¹.

¹ Art. 372 C. G. del P.: (...) "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **Inc 5 A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".

Es necesario indicar a las partes que de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 con sus correspondientes parágrafos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 se debe acudir a uso de las tecnologías de la información a efectos de proteger tanto a los servidores de este Despacho Judicial como a sus usuarios, por tanto, dicha audiencia se realizará de modo virtual, con el fin de agilizar el acceso a la justicia. en caso de no contar con los medios se puede acudir a la Alcaldía o personería municipal para que, en la medida de sus posibilidades, ellos faciliten que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para la realización de la audiencia deberán informar todas las partes el correo electrónico donde se puede enviar el link al que se conectaran para estar de manera virtual en la audiencia en caso que hayan cambiado de dirección electrónica, en caso de guardar silencio se enviará el mismo al correo indicado en la demanda por parte de la demandante y su apoderado y en la contestación de la demanda el demandado y su apoderada.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

